

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Solicitud Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreeedor Garantizado	Banco Caja Social S.A.
Garante	Gustavo Alfredo García Quintero
Radicado	05001 40 03 028 2021-00140 00
Providencia	Rechaza por no subsanar.

Este Despacho mediante auto del 9 de febrero del año en curso y que fuera notificado por anotación en estados al día siguiente, inadmite la presente solicitud y requiere a la parte actora para que subsane unos requisitos, otorgándole el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, no las subsanó en debida forma, por las razones que se explican a continuación:

- No se aportó la cesión del contrato de prenda requerida en el numeral segundo. Evidentemente se observa que dentro del título estaba la facultad de ceder el contrato, pero en todo caso el Despacho requirió que se aportara dicho documento, por lo que se considera no cumplido este requisito.
- No se dio cumplimiento al numeral cuarto del auto inadmisorio y contrario a lo indicado por la apoderada judicial de la parte actora, si es necesaria la notificación de la cesión al garante o deudor, pues debe saber quien es la persona legamente facultada para efectuarle el cobro, o en este caso la entrega del bien gravado con prenda.
- No se aportó la radicación de la cesión ante la secretaría de tránsito respectiva, como se exigió en el numeral quinto, indistintamente de las exigencias que haga la secretaría de tránsito competente o de las políticas internas que tenga el Acreeedor Garantizado. Es que entiéndase que si la garantía prendaria sigue figurando a nombre del

acreedor inicial, tendría que ser este quien promueva la acción en cuestión.

En razón de lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con los requerimientos realizados por el Despacho, razón por la cual habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos aportados.

TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9382c01969d412e7625f5de370ab76be6555a2667c0d7cf50979d984f49eb66f**

Documento generado en 24/02/2021 11:33:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>